



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2023/2023/1

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría de Educación**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301153523000587, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

SOLICITO COPIAS DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: SEV/SUB-EB/DGEPE/896/2023, SEB-SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-089/195/2023, SEV/SEB/2464/2022, SEV/SEB/0852/2023, SEV/SEB/CAEB/1084/2023, SEV/SEB/CAEB/1201/2023, SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/II/8133/2023, SEV/OM/DRH/DNCD/XIII710231/2023.
TARJETA SEV/SEB/1055/2023.

...

La persona solicitante adjuntó a dicha solicitud copia de su credencial del elector.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones y envía alcance, mediante el cual remite el oficio número SEV/UT/2255/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio SEV/SEB/CAEB/2097/2023, del Coordinador Académico de Educación Básica quien informa que anexa los documentos solicitados por la persona solicitante.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo del hecho anterior, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversos oficios específicos que fueron emitidos por el sujeto obligado.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntó el oficio número SEV/UT/02068/2023, de la Titular de la Unidad de Transparencia y adjunta la Tarjeta SEV/SUB-EB/DGEPE/OAN/0187/2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Apoyo Normativo, al que agrega los oficios requeridos, como se inserta a modo de ejemplo:

...

Subsecretaría de Educación Básica
Dirección General de Educación Primaria Estatal
Oficina de Apoyo Normativo
Tarjeta No. SEV/SUB-EB/DGEPE/OAN/0187/2023
Asunto: Se remite documentación
Xalapa, Ver., 22 de agosto de 2023

DE: Lic. Arturo G. Martínez Bonilla
Jefe de Oficina de Apoyo Normativo

PARA: Mtro. Hiram Escudero Pastrana
Jefe de Enlace Administrativo

En atención y seguimiento a su Tarjeta No. SEV/SUB-EB/DGEPE/EA/202/2023 del 21 de agosto del año en curso, relativa al oficio SEV/SEB/1880/2023, emitido por el Lic. Félix Guillermo López Rivera, Coordinador Académico, mediante el cual hace del conocimiento el contenido del oficio SEV/UT/01981/2023, firmado por la Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia, tocante a la solicitud de información a través de la Plataforma de Transparencia y Acceso a la Información con Folio 301153523000587; al respecto en el ámbito de nuestra competencia, informo a usted que de los oficios que requiere la parte solicitante, se anexan copias simples de los diversos SEV/SUB-EB/DGEPE/896/2023 y SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-089/195/2023, para los efectos procedentes.

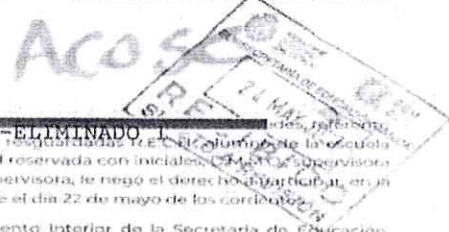
Sin otro particular le manifiesto un cordial saludo.



2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023.

Subsecretaría de Educación Básica
Coordinación Académica
Oficio No. SEV/BE/CAEB/1084/2023
Asunto: Se remite oficio referente a
Maltrato infantil en la escuela MIE DITIA S.M.
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 10 de mayo de 2023

Mtra. Nanyelly Teresa Zaldívar Sobrevilla
Directora General de Educación Primaria Estatal
Presente



Me refiero al oficio, fecha 18 de mayo del presente, firmado por la **NI-ELIMINADO** y los referidos a una denuncia por **maltrato infantil**, hacia su menor hijo con iniciales **NI-ELIMINADO** de la escuela primaria **Maria Gutierrez**, clave: **30EPR1639C**, por parte de identidad reservada con iniciales **NI-ELIMINADO** supervisora escolar de la zona 05, de Papantla. En dicho escrito, señala que la supervisora, le negó el derecho a participar en la siguiente etapa de la Olimpiada del Conocimiento Infantil, a realizarse el día 22 de mayo de los corrientes.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado el martes 18 de marzo de 2022 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 180, me permito remitir oficios en comento, así como anexos, a fin de realizar una investigación del caso para brindar atención a la parte afectada, **con base en la normatividad vigente aplicable**, así como aplicar los **Protocolos para la identificación, Prevención e Intervención en el Acoso Escolar, el Maltrato Infantil y Actos de Connatación Sexual para los Planteles Educativos del Estado de Veracruz**. Asimismo, una vez atendida el caso, se le informará a esta Subsecretaría el seguimiento resultante.

En espera de su amable y pronta respuesta, sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Félix Guillermo López Rivera
Coordinador Académico de Educación Básica



Cop.: Mtra. Zoraida Botero Escobar García, Subsecretaría de Educación Básica y su dependencia
Lic. María Dolores Aguilar, Subsecretaría de Educación Básica, para su conocimiento
Lic. Sandra Elizabeth Hernández Paredes, Subsecretaría de Educación Básica, para su conocimiento
Excedente
FELGLOP
10/05/2023

Carretera Federal, Xalapa-Veracruz km. 4.5
Col. Puerto Anahuac, C.P. 91053 Xalapa, Veracruz.
Código Postal: 91053 tel. 77 00 ext. 7629
se@sever.gob.mx
www.sev.gob.mx



2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023.

Subsecretaría de Educación Básica
Tarjeta No. SEV/BE/1055/2023
Asunto: Participación
Xalapa, Ver. a 20 de mayo de 2023

Mtra. Nanyelly Teresa Zaldívar Sobrevilla
Directora General de Educación Primaria Estatal
Presente

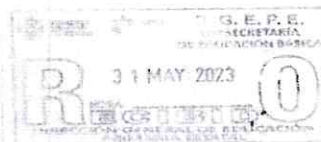
En atención a oficio No. SEV/OCG/00478/2023, firmado por el Lic. Octavio Armenta Hernández, Jefe de la Oficina de Control de la Gestión, mediante el cual solicita la atención inmediata de folios pendientes, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, me permito orientar los folios asignados al nivel y su digno cargo, los cuales se anexan.

Por lo anterior solicito un breve informe de la resolución de los mismos o el estado que guardan actualmente, a más tarde el día 2 de junio del año en curso, antes de las 15:00 hrs.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi consideración distinguida.

Félix Guillermo López Rivera
Coordinador Académico

Cop.: Mtra. Zoraida Botero Escobar García, Subsecretaría de Educación Básica y su dependencia
Lic. María Dolores Aguilar, Subsecretaría de Educación Básica, para su conocimiento
Lic. Sandra Elizabeth Hernández Paredes, Subsecretaría de Educación Básica, para su conocimiento
Excedente
FELGLOP
20/05/2023



La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

LAS DOCUMENTALES QUE SE ME ENVÍAN SOL(SIC) ILEGIBLES, POR LO CUAL SE VULNERA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN. POR LO CUAL SE TRASGREDE EL PRINCIPIO BÁSICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN(SIC)

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en la actividad Envió de alegatos y manifestaciones y envía alcance, mediante el cual remite el oficio número SEV/UT/2255/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio SEV/SEB/CAEB/2097/2023, del Coordinador Académico de Educación Básica quien informa que anexa los documentos solicitados por la persona solicitante, como se muestra en lo medular lo siguiente:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Coordinación Académica de Educación Básica
Oficio No. SEV/SEB/CAEB/2097/2023
Asunto: Folio 301153523000587
Xalapa, Veracruz, a 18 de septiembre de 2023

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por medio del presente y con la finalidad de dar respuesta a su oficio numeros SEV/UT/2196/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, relativo al folio 301153523000587, en el cual recayó el recurso de revisión IVAI-REV/2023/2023/I, por el que se solicita copia de los siguientes oficios:

- SEV/SUB-EB/DGEPE/0896/2023
- SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-089/195/2023
- SEV/SEB/2464/2022
- SEV/SEB/0852/2023
- SEV/SEB/CAEB/1084/2023
- SEV/SEB/CAEB/1101/2023

Al respecto, me permito remitir a usted, copia simple de los oficios señalados con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin más asuntos que trata, me despido de usted.

Atentamente

Félix Guillermo López Rivera
Coordinador Académico de Educación Básica

C.C.P. Mtro. Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación para su conocimiento.
Lic. Maritza Ramírez Aguilar, Subsecretaria de Educación Básica. Para su conocimiento.
Expediente
FGLR/cuu

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
COORDINACIÓN
ACADÉMICA DE
EDUCACIÓN BÁSICA
20 SEP 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

...



Subsecretaría de Educación Básica
Oficio No. SEV/SEB/2464/2022
Asunto: el que se indica.
Xalapa, Ver., a 28 de julio de 2022

Mtra. Nanyelly Teresa Zaldívar Sobrevilla
Directora General de Educación Primaria Estatal
Presente

En atención a oficio No. SEV/SECPAR/0986/2022, signado por el Lic. Efraín Francisco Lizárraga Meza, Secretario Particular del C. Secretario y en alcance al similar SEV/SEB/2360/2022, me permito enviar escrito de la [redacted] madre del menor de identidad resguardada alumno de la escuela primaria "María Gutiérrez" clave 30EPR1639C, mediante el cual expone su inconformidad en contra del director del mencionado plantel, por supuestas violaciones a los derechos humanos del menor.

En virtud de lo anterior, y sin prejuzgar la veracidad de los señalamientos, con fundamento en el Artículo 9 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Educación y demás relativos y aplicables, respetuosamente solicito a usted que en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones que considere pertinentes con base a la Normatividad Vigente y remita un informe a la brevedad esta Subsecretaría.

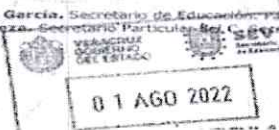
Sin otro particular, me es grato reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente

Félix Guillermo López Rivera
Coordinador Académico



C.c.p. Mtro. Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Efraín Francisco Lizárraga Meza, Secretario Particular del C. Secretario, Oficio No. SEV/SEB/2360/2022.
C.c.p. Expediente/Minutario (Folio 2368)
MRA/FGLR/besp



"2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Subsecretaría de Educación Básica
Tarjeta No. SEV/SEB/1055/2023
Asunto: Pendientes
Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2023

Prof. José Luis Guzmán Ríos
Director General de Educación Secundaria
Presente

En atención a oficio No. SEV/DCG/00476/2023, signado por el Lic. Octavio Armenta Hernández, Jefe de la Oficina de Control de la Gestión, mediante el cual solicita la atención inmediata de folios pendientes, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, me permito enlistar los folios asignados al nivel a su digno cargo, los cuales se anexan.

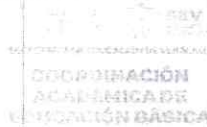
Por lo anterior solicito un breve informe de la resolución de los mismos o el estado que guardan actualmente, a más tardar el día 2 de junio del año en curso, antes de las 15:00 hrs.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi consideración distinguida.

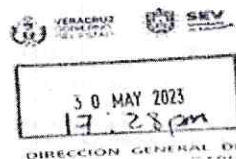
Félix Guillermo López Rivera
Coordinador Académico

C.c.p. Expediente/Minutario
MRA/FGLR/besp

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5
C.A. Jesús Anónim C.p. 91193 Xalapa, Veracruz.
Tel: (228) 611 77 00 ext. 7303
Email: subsecretaríadeeducación@sev.gob.mx



00002686



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios***

Previo al estudio de fondo, es señalarse que el presente estudio se enfocará en el agravio, ya que el sujeto obligado otorgó respuesta relacionada con los cuestionamientos planteados, al proporcionar los documentos solicitados, agravándose que los documentos no son legibles, por lo que se tiene como consentida la información proporcionada.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el 37 de Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

De la normativa se visualiza, que la Dirección General de Educación Primaria Estatal estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Básica y tendrá las facultades de organizar, controlar y evaluar los servicios de educación primaria estatal que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo. Supervisar y vigilar que las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo cumplan con el plan y programa de estudios oficiales, así como las demás disposiciones legales y técnico-académicas aplicables.

También el elaborar, conjuntamente con la Coordinación Académica de Educación Básica, diagnósticos sobre las necesidades técnico-académicas y materiales que requieran las escuelas públicas del nivel a su cargo. Difundir entre las escuelas de educación primaria estatal los resultados de las evaluaciones de aprendizaje que la Secretaría practique. Ejecutar las acciones pertinentes en las escuelas de educación primaria estatal con más bajos resultados, para la corrección de los problemas que los originen.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado a la solicitud, a través de la Oficina de Apoyo Normativo de la Subsecretaría de Educación Básica de la Dirección General de Educación Primaria Estatal, en la tarjeta SEV/SUB-EB/DGEPE/OAN/0187/2023, en el que manifiesta anexar los correspondientes oficios que fueron solicitados por la persona solicitante.

Al respecto la persona solicitante, se agravo en el sentido que las documentales proporcionadas por el sujeto obligado son ilegibles. Del análisis de la respuesta proporcionadas en la solicitud, se visualiza que algunos de los documentos no son totalmente legibles, vulnerando así su derecho de acceso a la información.

Lo cual contradice el establecido en el criterio 4/2016 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que refiere:

...

Criterio 4/2016

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS. El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció remitiendo de nueva cuenta las documentales solicitadas, en donde se observa en comparación de las remitidas en la solicitud primigenia son totalmente legibles, garantizando así el derecho de acceso de la persona solicitante. De ahí que, se tiene que los agravios señalados por la persona solicitante, ya no opera, dado que la información le fue proporcionada de manera legible.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”, también es cierto que se pueden atender las necesidades de información con base en criterios de utilidad.*

Así el propio INAI define que datos abiertos es información que puede ser utilizada, reutilizada y redistribuida libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen.

Para considerar que los datos cumplen con la definición de apertura en su totalidad, se requiere de:

Disponibilidad y acceso: la información debe estar disponible como un todo y a un costo razonable de reproducción, preferiblemente descargándola de internet. Además, la información debe estar disponible en una forma conveniente y modificable.

Reutilización y redistribución: los datos deben ser provistos bajo términos que permitan reutilizarlos y redistribuirlos, e incluso integrarlos con otros conjuntos de datos.

Participación universal: todos deben poder utilizar, reutilizar y redistribuir la información. No debe haber discriminación alguna en términos de esfuerzo, personas o grupos.

...

Como resultado, se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

El derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Y hacerlo más accesible al entregarlos en un formato Excel, es decir en datos abiertos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

